



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120240002600

Presentada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 772 del Código de Comercio, este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de la sociedad **TORONTO DE COLOMBIA LTDA.**, distinguida con el NIT. 830.080.092-0 y a cargo de **LA ADMINISTRACION ASESORIAS REPRESENTACIONES INMOBILIARIAS Y SERVICIOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL - ADRIPH LTDA.**, identificada con NIT. 800.008.055-3, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero, de conformidad con las facturas de venta aportada:

1- FACTURA DE VENTA N° F7 20697

1.1.- Por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES CIENTO TREINTA Y UN PESOS M/CTE. **(\$3.493.131)** por concepto de capital contenido en el título base de esta acción.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 19 de mayo de 2019 y hasta que se verifique su pago total.

2- FACTURA DE VENTA N° F7 21086

2.1.- Por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES CIENTO TREINTA Y UN PESOS M/CTE. **(\$3.493.131)** por concepto de capital contenido en el título base de esta acción.

2.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 19 de junio de 2019 y hasta que se verifique su pago total. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

3- FACTURA DE VENTA N° F7 21512

3.1.- Por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES CIENTO TREINTA Y UN PESOS M/CTE. **(\$3.493.131)** por concepto de capital contenido en el título base de esta acción.

3.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 19 de julio de 2019 y hasta que se verifique su pago total. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

4- FACTURA DE VENTA N° F7 21918

4.1.- Por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES CIENTO TREINTA Y UN PESOS M/CTE. (**\$3.493.131**) por concepto de capital contenido en el título base de esta acción.

4.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 19 de agosto de 2019 y hasta que se verifique su pago total.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

5- FACTURA DE VENTA N° F7 22365

5.1.- Por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES CIENTO TREINTA Y UN PESOS M/CTE. (**\$3.493.131**) por concepto de capital contenido en el título base de esta acción.

5.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 19 de septiembre de 2019 y hasta que se verifique su pago total.

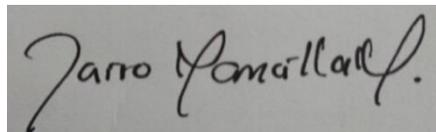
Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se niega el mandamiento de pago deprecado, respecto de las facturas N° **F7-20600 y F7-22813**, por cuanto las mismas no cumplen los presupuestos del numeral 2 del artículo 774 del Código de Comercio

NOTIFICAR: este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P. Córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la ejecutada para que conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, ADVIÉRTASELE que esta se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada PIEDAD DEL SOCORRO VEGA POLO, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. **27** de fecha **20 de Marzo de 2024** en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120240002600

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición que milita en el archivo 011, presentada por el extremo ejecutante, el Despacho **DECRETA:**

EI EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea, tenga o llegue a tener la parte ejecutada a su favor en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier clase de depósito de los bancos y/o entidades financieras indicadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese la medida cautelar en la suma de \$26.200.000. Oficiese.

NOTIFÍQUESE, (2)

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 27 de fecha 20 de Marzo de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ